

El TJUE refuerza la responsabilidad administrativa directa de las personas jurídicas en materia de PBC/FT

La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) de 29 de enero de 2026 (asunto C-291/24) (la “Sentencia del TJUE”) aborda una cuestión clave en la aplicación práctica del régimen europeo de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“PBC/FT”): hasta qué punto los Estados miembros pueden condicionar la imposición de sanciones a las personas jurídicas mediante exigencias procesales adicionales previstas en su derecho interno.

El pronunciamiento resulta especialmente relevante para las entidades obligadas, al reforzar la responsabilidad administrativa directa de las personas jurídicas y subrayar que los regímenes nacionales no pueden vaciar de contenido el efecto útil de la Directiva (UE) 2015/849.

Esta doctrina ha de entenderse plenamente aplicable también en el momento en que resulte de aplicación el Reglamento (UE) 2024/1624, que sustituye a esa Directiva.

1. EL TJUE LIMITA LOS OBSTÁCULOS PROCESALES INTRODUCIDOS POR EL DERECHO INTERNO

1.1 EL ORIGEN DEL CONFLICTO: RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA FRENTE A RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA FÍSICA

El litigio tiene su origen en una sanción impuesta por la autoridad supervisora austriaca (Autoridad Supervisora de los Mercados Financieros de Austria) a una entidad de crédito por deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida en materia de PBC/FT.

De acuerdo con la interpretación consolidada del derecho austriaco, la imposición de una sanción a una persona jurídica exigía previamente la tramitación de un procedimiento sancionador completo frente a una persona física concreta —administrador o empleado— cuyas actuaciones se pretendían imputar a la entidad. Además, dicha persona debía ser identificada expresamente en la parte dispositiva de la resolución sancionadora.

El órgano jurisdiccional nacional cuestionó si este planteamiento era compatible con el sistema de responsabilidad directa de la persona jurídica previsto en la Directiva (UE) 2015/849.

1.2 LA POSICIÓN DEL TJUE: PRIMACÍA DE LA EFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA DIRECTIVA (UE) 2015/8493

El TJUE recuerda que la Directiva (UE) 2015/849 persigue garantizar la existencia de sanciones administrativas que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias frente a los incumplimientos graves, reiterados o sistemáticos de las obligaciones en materia de PBC/FT.

Desde esta perspectiva, el Tribunal afirma con claridad que la responsabilidad de una persona jurídica no puede quedar supeditada a la previa declaración formal de responsabilidad de una persona física. Aunque las personas jurídicas actúan necesariamente a través de personas físicas, la Directiva (UE) 2015/849 no exige que estas sean sancionadas, ni siquiera identificadas nominalmente, como condición para sancionar a la entidad persona jurídica.

Según el TJUE, la imposición por los Estados miembros de este tipo de requisitos procesales adicionales reduce de forma significativa la efectividad del sistema sancionador y compromete la función disuasoria que la Directiva (UE) 2015/849 persigue a nivel comunitario.

La Sentencia del TJUE pone de relieve que la Directiva (UE) 2015/849 configura un régimen en el que la responsabilidad de la persona jurídica es directa y autónoma, sin perjuicio de que los Estados miembros puedan prever, de forma complementaria, la responsabilidad individual de administradores u otras personas físicas vinculadas a la entidad.

Los artículos 58 y 60 de la Directiva (UE) 2015/849 se limitan a identificar qué conductas — acciones u omisiones— de personas con funciones de dirección o supervisión pueden dar lugar a la responsabilidad de la entidad, pero no imponen una secuencia obligatoria de procedimientos ni una jerarquía entre la sanción de la persona física y la de la persona jurídica.

En este sentido, el TJUE insiste en que los Estados miembros no pueden introducir, ni siquiera a través de la interpretación jurisprudencial, limitaciones que reduzcan el alcance de la responsabilidad de las entidades obligadas.

2. RECOMENDACIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Este pronunciamiento, si bien no tiene consecuencias directas para la práctica supervisora a nivel nacional —en la medida en que la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, reconoce el carácter directo y autónomo de la responsabilidad de la persona jurídica—, sí puede resultar especialmente relevante para aquellos Estados miembros en los que dicha autonomía no se encuentra plenamente consolidada.

En esos casos, la Sentencia del TJUE tiene un impacto directo sobre los sistemas de cumplimiento de las entidades obligadas, en la medida en que:

- (i) refuerza la posibilidad de que las autoridades impongan sanciones directamente a las personas jurídicas, con independencia de la tramitación de procedimientos individuales frente a personas físicas;

- (ii) incrementa la relevancia de los fallos organizativos y de control interno como fuente autónoma de responsabilidad; y
- (iii) reduce el margen de defensa basado exclusivamente en defectos formales de imputación individual.

En este contexto, las entidades deben extremar la atención sobre la eficacia real de sus políticas, procedimientos y controles internos en materia de PBC/FT.

ABOGADOS DE CONTACTO



Manuel Vélez Fraga
+34 915860160
manuel.velez@uria.com



Miguel Martínez Gimeno
+34 915860422
miguel.martine.g@uria.com



Xavier Codina García-Andrade
+34 915860693
xavier.codina@uria.com